

## Criterios específicos de preselección para el Campeonato de Europa de Marcha por Equipos 2027

16 de mayo de 2027 en Serres (Grecia)

### 1. VISIÓN GENERAL

La RFEA establece como objetivo prioritario para este Campeonato maximizar el rendimiento deportivo del Equipo Nacional, buscando incrementar las posibilidades de éxito individual y colectivo, y de esa manera, aspirar a lograr la mejor clasificación posible tanto en el medallero como en la clasificación por puntos.

La RFEA tiene la misión de seleccionar el equipo con mayor potencial para lograr los siguientes hitos (en orden de prioridad):

1. Maximizar las posibilidades de éxito para lograr el mayor número de medallas en pruebas individuales y de equipos, así como, la mejor clasificación por federaciones en la tabla de puntos.
2. Alcanzar el mayor número posible de puestos entre los seis (6) mejores clasificados en pruebas individuales.
3. Clasificar el mayor número de equipos entre los 3 primeros en cada categoría de género y edad.
4. Proporcionar experiencia internacional global a atletas jóvenes con proyección de conseguir los hitos descritos previamente en los próximos Juegos Olímpicos de Brisbane 2032.

### 2. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE EUROPEAN ATHLETICS

Los criterios de clasificación y participación estarán adscritos a lo establecido por *European Athletics* (EA) en su normativa de participación para este campeonato ([enlace](#)).

#### 2.1. Programa de pruebas de la competición

Las pruebas que se celebrarán en esta competición en cada categoría de género son:

- Categoría Absoluta: Medio Maratón marcha y Maratón marcha.
- Categoría Sub-20: 10 km marcha.

## 2.2. Criterios generales de participación

Como criterio general, cada federación miembro podrá participar con un máximo de cuatro (4) atletas en categoría absoluta y tres (3) atletas en categoría Sub-20, por prueba y categoría de género. Se podrá inscribir hasta un máximo de dos (2) atletas clasificados como reservas, en cada una de las pruebas.

## 2.3. Criterios de elegibilidad específicos por categoría de edad

*European Athletics* establece los siguientes criterios por categoría de edad para la participación en este campeonato:

- Atletas Absolutos: podrán participar en las pruebas de Maratón y Medio Maratón marcha.
- Atletas Sub-20: podrán participar en las pruebas de Medio Maratón y 10 km marcha.
- Atletas Sub-18: podrán participar únicamente en la prueba de 10 km marcha.
- Atletas Sub-16: no está permitida la participación.

## 3. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN RFEA

### 3.1. Criterios de elegibilidad RFEA por categoría de edad

La RFEA establece los siguientes criterios por categoría de edad para la preselección en este campeonato:

- Atletas Absolutos: podrán participar en las pruebas de Maratón y Medio Maratón Marcha.
- Atletas Sub-20: solo podrán participar en la prueba de 10 km marcha.
- Atletas Sub-18: en atención a la protección y al desarrollo deportivo a largo plazo de los atletas jóvenes, no serán elegibles para participar en la prueba de 10 km marcha.
- Atletas Sub-16: no está permitida la participación.

### 3.2. Competiciones autorizadas para el proceso de preselección

Todas las marcas y resultados deben realizarse en las siguientes competiciones:

- Competiciones Nacionales e Internacionales incluidas en el Global Calendar de WA ([enlace](#)).

### 3.3. Criterios de competitividad establecidos por la RFEA

La RFEA ha establecido los siguientes criterios de competitividad para valorar las posibilidades reales de alcanzar un resultado destacado acorde al nivel deportivo del campeonato.

Para el establecimiento de estos criterios se han considerado prioritariamente las siguientes variables:

- Promedio de marcas que dieron acceso a los puestos de finalista (8 primeros) y semifinalista (16 primeros) en las últimas ediciones del Campeonato de Europa de Marcha por equipos.
- Ranking Europeo Absoluto y Sub-20 del año 2026 (considerando 3 atletas por federación miembro y prueba).
- Del mismo modo, se han establecido criterios específicos para los atletas de categoría Sub-23.

En la tabla 1 se exponen las marcas establecidas por la RFEA como marcas de preselección en cada prueba y categoría de género, para atletas de categoría Absoluta, Sub-23 y Sub-20.

Estas marcas deben ser conseguidas en las competiciones autorizadas y dentro del periodo de validez establecido.

En cualquier caso, la consecución de estas marcas al cierre del periodo de validez establecido y en las competiciones autorizadas, no garantizan en ningún caso la preselección directa.

Prueba	Hombres		Mujeres	
	RFEA	RFEA Sub23	RFEA	RFEA Sub23
Medio Maratón Marcha	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>
Maratón Marcha	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>
10 km marcha Sub20	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>	<i>Por determinar</i>

Tabla 1. Marcas de preselección establecidas por la RFEA por categorías y género.

Nota: Las marcas de preselección de la RFEA se establecerán una vez finalizado el Campeonato de Europa de 2026.

Estas marcas deben ser conseguidas en las competiciones autorizadas y en los siguientes periodos:

Prueba	Periodo de consecución de marcas RFEA
Todas	15 de febrero 2026 – 14 de marzo 2027

Tabla 2. Periodo de validez para la consecución de resultados para el sistema de clasificación RFEA.

### 3.4. Criterios de Rendimiento Deportivo

Los criterios de valoración de rendimiento deportivo establecidos por el Área Deportiva de la RFEA son la base fundamental para designar o mantener la condición de preseleccionado para todos los atletas que cumplan con los criterios de participación de *European Athletics*, y los criterios de rendimiento y marcas de preselección establecidas por la RFEA para este campeonato.

Por lo tanto, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA considerará los siguientes criterios de valoración para adoptar sus decisiones:

- A criterio de los Servicios Médicos de la RFEA, presentar un óptimo estado físico y de salud previa a la competición, y no sufrir lesiones deportivas relevantes que pudieran afectar a su pleno rendimiento deportivo.
- Se considerará de forma prioritaria el rendimiento y los resultados obtenidos por el atleta en competiciones con el Equipo Nacional.
- Demostrar una aptitud competitiva y un óptimo nivel de rendimiento deportivo para valorar las posibilidades reales de alcanzar los objetivos de rendimiento deportivo establecidos por la Dirección Deportiva.
- Además de lo anterior se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - Valoración y nivel de marcas, así como la trayectoria y progresión de resultados realizadas en el periodo de validez y en las competiciones autorizadas.
  - Los enfrentamientos directos entre los atletas involucrados durante el periodo de validez para obtener la calificación, estableciéndose un criterio de valoración dependiendo el momento en el que se produzcan dichos enfrentamientos.
  - Posición en el ranking mundial y el ranking europeo (Top List 2027) considerando a tres atletas por prueba y federación miembro autorizada.
  - Posición en el World Ranking de WA, considerando a tres atletas por prueba y federación miembro autorizada.
  - Resultados obtenidos en los Campeonatos de España de Marcha 2027.
  - La proyección del atleta de cara a los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 2028 y Brisbane 2032.
  - Historial de resultados en competiciones internacionales en pruebas individuales.
  - Categoría de edad y proyección deportiva.
  - Otros criterios de rendimiento deportivo a consideración de la Dirección Deportiva.
- Para adoptar las decisiones de preselección, se podrá dar un mayor valor a cualquiera de los factores mencionados en este apartado 3.4. del presente documento, en función de los objetivos establecidos para esta competición, y en consideración de una combinación de los criterios de rendimiento deportivo adicionales (así como cualquier otro factor que pueden considerarse pertinentes).
- La Dirección Deportiva, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá solo en circunstancias excepcionales y cuando existan razones debidamente fundamentadas que justifiquen tal

excepción, preseleccionar atletas que, a pesar de no cumplir con los estándares de rendimiento establecidos por la RFEA, presenten condiciones extraordinarias que justifiquen su participación en función de los objetivos prioritarios marcados para la RFEA en esta competición.

#### 4. SISTEMA DE PRESELECCIÓN RFEA

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado será requisito indispensable cumplir los criterios generales de elegibilidad (circular n.º [194/2017](#)), de preselección general (circular n.º [111/2022](#)) y clasificación específica (apartado 2), así como, los Criterios de Rendimiento Deportivo incluidos en el apartado 3.4. del presente documento.

Para mantener u obtener la condición de atleta preseleccionado deberá estar suscrito a las políticas de [salvaguarda y protección de la RFEA](#).

##### 4.1. Proceso de preselección RFEA

En la Tabla 3 se muestra la relación de cuotas por criterio, considerando las diferentes pruebas y la cuota total de atletas a preseleccionar en cada una de ellas, en cada categoría de género:

Pruebas	Plazas de preselección directa			Plazas de preselección por Criterio de Rendimiento Deportivo
	Campeonato de Europa Aire Libre 2026	Campeonato España de Marcha en ruta 2027	Criterium Nacional de Marcha en ruta 2027	
Medio Maratón	2	1	--	1
Maratón	2	1	--	1
10 km Sub-20	--	1	1	1

Tabla 3. Número de atletas por prueba y categoría de género para la asignación de plazas por los diferentes criterios de preselección.

##### 4.1.1. Preselección Directa

Atendiendo a las cuotas establecida en la Tabla 3, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva de la RFEA podrá designar de forma directa la condición de preseleccionado a un atleta, siempre y cuando cumpla con los criterios de competitividad y marcas de preselección establecidas por la RFEA para este campeonato (Tabla 1) y los criterios de rendimiento deportivo (apartado 3.4.), además de:

a. Campeonato de Europa de Aire Libre 2026

- Podrá obtener directamente la condición de preseleccionado los dos primeros (2) atletas españoles de los clasificados entre los diez (10) primeros puestos en algunas de las pruebas individuales de marcha disputadas en Campeonato de Europa de Aire Libre 2026. Este criterio de preselección directa solo será aplicable a la prueba en que se haya logrado la plaza de preselección.
- En el supuesto de que las plazas de preselección automática no se adjudicasen, total o parcialmente, por la clasificación alcanzada en el Campeonato de Europa de 2026, una (1) plaza vacante se adjudicará al primer atleta elegible clasificado en el Campeonato de España de Marcha en Ruta de 2027. De existir una segunda plaza vacante, esta se adjudicará por criterio de rendimiento deportivo.
- Para optar a dichas plazas, será requisito imprescindible haber alcanzado la marca de preselección de la RFEA durante este Campeonato de España, o con anterioridad al mismo, y siempre dentro del periodo establecido por la RFEA para la consecución de marcas de preselección.

b. Campeonato de España de Marcha en Ruta 2027

- Podrá obtener directamente la condición de preseleccionado, el primer (1) atleta clasificado elegible en las pruebas disputadas en Campeonato de España de Marcha en Ruta 2027, siempre que logren la marca de preselección establecida por la RFEA en este campeonato, o con anterioridad al mismo, y siempre, en todo caso, dentro del periodo de validez fijado por la RFEA para la consecución de marcas de preselección.
- Para este computo, no se tendrán en cuenta los atletas preseleccionados por las plazas de preselección directa del apartado a.
- Este criterio de preselección directa solo será aplicable a la prueba en que se haya logrado la plaza de preselección.

c. Criterium Nacional de Marcha en ruta 2027

- Podrá obtener directamente la condición de preseleccionado, el primer (1) atleta clasificado elegible en la prueba de 10 km Sub-20 del Criterium Nacional de Marcha 2027, siempre que logre la marca de competitividad establecida por la RFEA en este campeonato.
- Este criterio de preselección directa solo será aplicable a la prueba en que se haya logrado la plaza de preselección.

En el caso de que un atleta que cumpla las condiciones anteriormente establecidas fuera excluido o renunciase a la preselección, la preselección directa no se extenderá al siguiente atleta clasificado en esta competición, aunque este cumpla con el resto de los criterios establecidos por la RFEA.

Para mantener u obtener la condición de preselección automática, la Dirección Deportiva tendrá en cuenta, entre otros datos y circunstancias que puedan afectar a su participación, el momento de forma deportiva y salud en las fechas previas a la publicación de la preselección.

#### 4.1.2. Preselección por Criterios de Rendimiento Deportivo

Todos los atletas que no sean preseleccionados en los niveles establecidos anteriormente que cumplan la condición de ser elegibles, muestren interés en ser preseleccionados, y cumplan con los criterios RFEA establecidos en el apartado 3, optarán a ser preseleccionados por la Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento.

Atendiendo a la cuota especificada en la Tabla 3, se podrán preseleccionar atletas basándose en los criterios y marcas de preselección establecidas por la RFEA (Tabla 1) y en los Criterios de Rendimiento Deportivo (véase el apartado 3.4.).

##### a. Clasificación por criterios de marca

A propuesta del Área de Alto Rendimiento, la Dirección Deportiva podrá preseleccionar por criterio de marcas a los atletas que cumplan la totalidad de los siguientes criterios:

- Los criterios y marcas de preselección establecidas por la RFEA para este campeonato (Tabla 1).
- Los criterios de rendimiento deportivo (apartado 3.4.).

#### 4.1.4. Condición de Reservas

- La Dirección Deportiva de la RFEA, a propuesta del Área de Alto Rendimiento, podrá inscribir hasta un máximo de 2 atletas reservas en cada una de las pruebas individuales, en cada categoría de género, siempre que dicho atleta hubiera alcanzado los criterios establecidos en cada uno de los niveles anteriores y que sean de aplicación.
- Obtener la condición de reserva, no otorga en ningún caso el derecho automático de ser preseleccionado de forma directa si se produjese una vacante.

## 5. INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Una vez finalizado el periodo de clasificación, se dará a conocer la preselección para esta competición **el 16 de marzo de 2027**.
- Para poder participar en cualquier otra competición, desde la publicación de la circular de la preselección y hasta la competición de referencia, todos los atletas preseleccionados deberán solicitar por escrito la autorización expresa del Director Deportivo ([jgomez@rfea.es](mailto:jgomez@rfea.es)).
- La Dirección Deportiva se reserva siempre la facultad de poder modificar la selección de los atletas que formen el Equipo Nacional. Prevalciendo en todo caso el criterio técnico discrecional de selección sobre cualquier circunstancia de rendimiento deportivo o posición en el ranking.
- Asimismo, la Dirección Deportiva se reserva la decisión discrecional de no completar las cuotas de participación por prueba y Federación Miembro en este campeonato.

### Carlota Castrejana

Directora Ejecutiva

#### Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

**En cumplimiento del RGPD UE 2016 679**, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservaran para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA, siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA [privacidadrfea@rfea.es](mailto:privacidadrfea@rfea.es). Así mismo les informamos que los datos se publicaran en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuara como responsable de tratamiento.

#### Salvaguarda y Protección

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguarda y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en [Salvaguarda y Protección](#) Nuestra Delegada de protección [aandres@rfea.es](mailto:aandres@rfea.es) atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguarda. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguarda disponemos de un canal de denuncia, [canaldenuncia@rfea.es](mailto:canaldenuncia@rfea.es)

**A. Deber de disponibilidad y pérdida de la condición de elegible**

**1. Ámbito y principio general.**

La elegibilidad para la preselección y, en su caso, selección para representar a España en competiciones internacionales exige, además del cumplimiento de las marcas de preselección, criterios técnicos y de rendimiento, así como los requisitos reglamentarios aplicables, el deber de disponibilidad y de colaboración con la Real Federación Española de Atletismo (RFEA) y el respeto a las directrices de la Dirección Deportiva y del cuerpo técnico.

**2. Renuncia injustificada a la convocatoria.**

Tendrá la consideración de renuncia injustificada la negativa de un atleta a participar en una convocatoria oficial de la selección nacional (incluidas preselecciones, listas largas o definitivas) sin causa justificada comunicada y debidamente acreditada ante la RFEA en los términos del apartado 4.

En tal caso, el atleta perderá la condición de elegible para la convocatoria de referencia y no será considerado en las convocatorias del equipo nacional que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la renuncia, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, en su caso, pudieran derivarse.

**3. Abandono no autorizado de competiciones, concentraciones y actividades del Equipo Nacional.**

Se entenderá por abandono no autorizado la salida o ausencia injustificada de un atleta de una competición, concentración, actividad, control, stage o preparación oficial del equipo nacional antes de su finalización, sin autorización expresa y previa por escrito de la RFEA (Dirección Deportiva o persona por ésta designada).

El abandono no autorizado determinará igualmente la pérdida de la condición de elegible para la competición de referencia y la no consideración del atleta en las convocatorias que se realicen dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a los hechos, sin perjuicio del régimen disciplinario que corresponda.

**4. Causas justificadas (concepto y acreditación).**

A efectos de esta cláusula, se considerarán causas justificadas, con carácter enunciativo y no limitativo:

**a) Lesión o enfermedad**, o causa médica que incapacite la participación o la permanencia en la actividad, acreditada mediante informe médico de los Servicios Médicos de la RFEA o, en su defecto, informe de especialista externo con los hallazgos clínicos pertinentes, quedando su validación sujeta a la supervisión médica federativa.

**b) Fuerza mayor o deber público inexcusable** (p. ej., citación judicial, obligaciones legales inaplazables) debidamente documentados.

**c) Situaciones personales extraordinarias de especial gravedad** (p. ej., fallecimiento o enfermedad grave de familiar de primer grado), debidamente acreditadas.

No tendrán, por regla general, la consideración de causa justificada las razones de conveniencia personal o deportiva ajenas a la planificación federativa (incluida la preferencia por participar en competiciones privadas

o compromisos comerciales), salvo criterio técnico motivado de la Dirección Deportiva por razones de interés federativo.

#### 5. Procedimiento y garantías.

**a) Comunicación y audiencia.** La posible pérdida de elegibilidad se notificará al atleta, concediéndole un plazo de 48 horas (o el más breve que exija la inmediatez de la competición) para formular alegaciones y aportar pruebas.

**b) Resolución motivada.** La Dirección Deportiva dictará resolución motivada por escrito en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, valorando la proporcionalidad de la medida, y la notificará al interesado.

**c) Recursos.** Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Panel de Apelación, conforme a los plazos y trámites previstos.

#### 6. Proporcionalidad y acumulación.

En supuestos de reiteración (dos o más renunciaciones injustificadas o abandonos no autorizados) el periodo de no elegibilidad podrá ampliarse hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, atendiendo a los criterios de gravedad, reiteración, perjuicio deportivo y reputacional. La medida se adoptará siempre con respeto a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

#### 7. Compatibilidad con el régimen disciplinario.

Las medidas de pérdida de elegibilidad previstas en esta cláusula se entienden independientes y compatibles con las actuaciones y sanciones que, en su caso, procedan conforme al régimen disciplinario deportivo y demás normativa aplicable.

#### 8. Restitución de la elegibilidad.

Transcurrido el periodo de no elegibilidad o cesadas las circunstancias que lo motivaron, el atleta recuperará su condición de elegible sin necesidad de ulterior trámite, sin perjuicio de que la Dirección Deportiva pueda exigir certificación médica de aptitud o condiciones técnicas objetivas de forma y rendimiento.